



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que el auto núm. 0371 fue sustanciado el día 29 de abril de 2024, pero registrado con la anotación por estado fechada el 22 de marzo de 2024.

Igualmente, le hago saber que fue radicado a las 08:00 a. m. oficio de embargo de remanentes por parte del proceso ejecutivo laboral que cursa en nuestro Despacho con radicado 2022-00130. Sírvase proveer.

Buga, Valle, 14 de mayo de 2024.

  
REINALDO POSSO GALLO  
El secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA — RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0437

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (Trámite Posterior)  
EJECUTANTE: JULIANA MARCELA BRICEÑO  
EJECUTADA: URGENCIAS MÉDICAS S.A.S.  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2018-00280-00**

Buga, Valle, catorce (14) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe de Secretaría que antecede, observa el Despacho que el auto núm. 0371 fue sustanciado el día 29 de abril de 2024, sin embargo, la Secretaría registró por error en la anotación por estado la fecha del 22 de marzo de 2024, cuando debió ser 30 de abril de 2024.

En vista de lo anterior, asumiendo esta judicatura la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite (artículo. 48.º CPT y de la SS), dejará sin efecto la anotación del estado registrada en el auto núm. 0371 del 29 de abril de 2024 y ordenará nuevamente su notificación por estado como corresponde, es decir, que correrá traslado a la parte ejecutada de la actualización de la liquidación del crédito allegada por parte ejecutante, en virtud del numeral 2º y 4º del artículo 446.º del CGP, aplicable por analogía.

Ahora, el Juzgado atenderá la medida de embargo comunicada dentro del proceso ejecutivo laboral que cursa ante este mismo estrado con radicado 2022-00130, por tanto, le comunicará que se consideró consumada desde hoy a las 08:00 a. m., conforme al artículo 466º. del CGP y que en su momento oportuno informará si existen o no bienes que llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados de propiedad del ejecutado.



Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

**Primero.** Dejar sin efecto la anotación del estado registrada en el auto núm. 0371 del 29 de abril de 2024 y notifíquese nuevamente por estado.

**Segundo.** Correr traslado a la parte ejecutada de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por el término de tres (3) días, para los fines pertinentes.

**Tercero.** Atender la medida de embargo comunicada dentro del proceso ejecutivo laboral que cursa ante este mismo estrado con radicado 2022-00130. Oficiése.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

*Einer Nino Sanabria*  
EINER NINO SANABRIA

RPG

**Juzgado Primero (1º)  
Laboral del Circuito  
Buga-Valle**

**SECRETARÍA**

En Estado **núm. 077** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

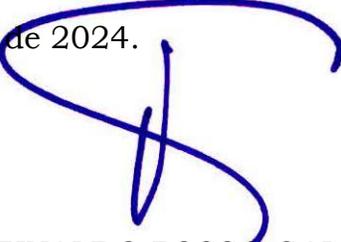
Fecha:

**15/Mayo/2024**  
La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que el apoderado judicial de la demandante es el doctor Eduardo Saavedra Díaz y no el doctor Juan Carlos Sendoya. Sírvase proveer.

Buga, valle, 14 de mayo de 2024.

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
BUGA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0438

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)  
DEMANDANTE: ALBA NEICY MONCADA MESA  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2024-00029**-00

Buga, valle, (14) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado constata que mediante providencia núm. 0293 del 16 de abril del 2024, se reconoció personería para actuar en nombre de la demandante al doctor Juan Carlos Sendoya, sin embargo, el apoderado a quien le concedieron poder para actuar corresponde al doctor Eduardo Saavedra Díaz.

Así las cosas, es claro el error por omisión o cambio de palabras en el numeral 8º del auto núm. 0293 del 16 de abril de 2024, de conformidad con el inciso 3º del artículo 286.º del CGP, aplicable por analogía del artículo 145º del CPT y de la SS, el Juzgado corregirá y aclarará dicho numeral en el sentido que quien tiene personería para actuar en este asunto en nombre de la demandante es el doctor Eduardo Saavedra Díaz, y se estará a lo resuelto en los demás numerales del auto núm. 0293 del día 16 de abril de 2024.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:



**Primero. Corregir y aclarar** el numeral 8° del auto núm. 0293 del día 16 de abril de 2024 notificado por estado núm. 059 del día 17 de abril de 2024 del, el cual quedará así:

«Reconocer personería para actuar en nombre de la demandante, al doctor Eduardo Saavedra Diaz identificado con C.C núm. 14.884.866 y portador de la T.P núm. 89.448 del C.S.J.».

**Segundo. Estese** a lo demás resuelto en el auto núm. 0293 del día 16 de abril de 2024.

**Tercero. Advertir** a la parte demandante, y demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace [2024-00029 ADMITIDA](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
EINER NIÑO SANABRIA

MOTTA

**JUZGADO PRIMERO (1°)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
BUGA-VALLE**

**SECRETARIA**

En Estado **No. 077** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

**15/mayo/2024**

El Secretario.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que el auto que inadmitió la demanda fue notificado en estado del 08 de mayo del 2024, la ejecutoria del mismo corrió los días 09, 10, 14, 15 y 16 de mayo del 2024.

Le comunico que la parte actora presentó escrito subsanando las falencias el 09 de mayo del 2024. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 14 de mayo de 2024

REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0440

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)  
DEMANDANTE: MARIA LUDIVIA RESTREPO ALVAREZ  
INTEGRADA: ZOILA ROSA AGUDELO RAMÍREZ  
DEMANDADO: COLFONDOS S.A  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2024-00037-00**

Buga - Valle, catorce (14) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25.º, 25.ºA y 26.º del CPT y de la SS, el Juzgado admitirá la demanda, impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; ordenará la notificación personal a la parte demandada conforme al Literal A) del artículo 41.º del CPT y de la SS.

El Juzgado ordenará practicar la notificación personal mediante mensaje de datos al correo electrónico como lo permite el artículo 8.º de la Ley 2213 del 2022, a la cual se acompañará una copia de la demanda y sus anexos, junto con la presente decisión y con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje; y, vencido, correrá el traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda en los términos del artículo 31º ibidem. Al expediente se adjuntará la constancia de entrega del mensaje al demandado.

Si lo anterior no surte efectos procesales, el Juzgado ordenará continuar práctica de la notificación personal conforme al numeral 2º del artículo 291.º del Código General del Proceso y el artículo 29.º del CPT y de la SS; por tanto, ordena a la Secretaría elaborar el respectivo **citatorio o comunicación** con destino al demandado, y requerirá a la parte demandante para que se sirva retirarlo y enviarlo a la dirección indicada en el mismo a través de una Empresa de Servicio Postal autorizado, quien deberá cotejar y sellar de una copia de este, y además deberá expedir una constancia sobre su entrega en la dirección indicada, estos dos documentos para ser incorporados al expediente.

Igualmente, advierte a la parte demandante que, en el evento de que el demandado haya recibido la citación o comunicación y no comparezca al



Despacho a notificarse personalmente dentro del término de ley, la Secretaría procederá de inmediato a elaborar el respectivo **aviso citatorio** establecido en el artículo 29.º del C.P.T. y de la S.S., el cual deberá ser enviado en los términos del inciso anterior.

Por otra parte, conforme al artículo 48º del C.P.T. y de la S.S., constituye un deber del Juez Laboral asumir la dirección del proceso, adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite, así, en aplicación del artículo 61º del CGP., aplicable por analogía, se integrará al contradictorio como litis consorte necesario a la señora **Zoila Rosa Agudelo Ramírez**, quien también se presentó ante la demandada Colfondos SA a reclamar el derecho que aquí se persigue, a quien se le notificará personalmente esta providencia al correo electrónico [jsa-07@outlook.com](mailto:jsa-07@outlook.com) como lo permite el artículo 8.º de la Ley 2213 del 2022, a la cual se acompañará una copia de la demanda y sus anexos, junto con la presente decisión y con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje; y, vencido, correrá el traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda en los términos del artículo 31º ibidem. Al expediente se adjuntará la constancia de entrega del mensaje al demandado.

En la diligencia de notificación personal a la integrada se le advertirá que dentro del mismo término legal de traslado, puede optar o elegir participar en el proceso bajo la figura de la intervención excluyente, a través de abogado, en virtud del artículo 63.º del CGP; también, se le requerirá para que informe la existencia o no de hijos comunes habidos con el causante, con el propósito de no vulnerar derechos fundamentales; se requerirá a la demandada Colfondos SA para que allegue dentro del término del traslado, la carpeta contentiva de la investigación administrativa del causante Jaime de Jesús Suarez Restrepo; además, de informar la dirección de notificación de la señora Zoila Rosa Agudelo Ramírez.

Si no surte efectos la notificación personal mediante mensaje de datos a la integrada, el Juzgado ordenará continuar la práctica conforme al numeral 2º del artículo 291.º del Código General del Proceso; por tanto, la Secretaría deberá expedir el respectivo **citatorio o comunicación**; el cual deberá ser enviado por la parte demandante a través de la Empresa de Servicio Postal autorizado, quien deberá cotejar y sellar de una copia de este, y además deberá expedir una constancia sobre su entrega en la dirección indicada, estos dos documentos para ser incorporados al expediente.

Igualmente, advierte a la parte demandante que, en el evento de que la integrada haya recibido la citación o comunicación y no comparezca al Despacho a notificarse personalmente dentro del término de ley, la Secretaría procederá de inmediato a elaborar el respectivo **aviso citatorio** establecido en el artículo 29.º del C.P.T. y de la S.S., el cual deberá ser enviado en los términos del inciso anterior.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

**Primero.** Admitir la demanda presentada por María Ludivia Restrepo Álvarez contra Colfondos SA e impartir el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.



**Segundo.** Notificar personalmente esta providencia al demandado conforme al numeral 1° del literal A del artículo 41.° del CPT y de la SS y practicarla a través de la Secretaría del Despacho en concordancia con el artículo 8.° de la Ley 2213 de 2022.

**Tercero.** Correr traslado de la demanda al demandado por el término legal de diez (10) días hábiles para que la conteste. El traslado se surtirá entregándole copia del auto admisorio, de la demanda y sus anexos.

**Cuarto.** Advertir a la parte demandante que de no surtir la notificación personal mediante mensaje de datos, deberá retirar y enviar el citatorio a la parte demandada como lo dispone el numeral 2° del artículo 291.° del Código General del Proceso y el artículo 29.° del CPT y de la SS y allegar las constancias respectivas.

**Quinto.** Integrar en calidad de litis consorte necesario a Zoila Rosa Agudelo Ramírez.

**Sexto.** Notifíquesele personalmente esta providencia a la integrada conforme al numeral 1° del literal A del artículo 41.° del CPT y de la SS y practicarla a través de la Secretaría del Despacho en concordancia con el artículo 8.° de la Ley 2213 de 2022 al correo electrónico [jsa-07@outlook.com](mailto:jsa-07@outlook.com)

**Séptimo.** Correr traslado de la demanda a la integrada por el término legal de diez (10) días hábiles para que la conteste. El traslado se surtirá entregándole copia del auto admisorio, de la demanda y sus anexos.

**Octavo.** Advertir a la integrada que puede optar o elegir participar en el proceso bajo la figura de la intervención excluyente, a través de abogado, en virtud del artículo 63.° del Código General del Proceso y que deberá informar la existencia o no de hijos comunes habidos con el causante *Jaime de Jesús Suarez Restrepo*.

**Noveno.** Requerir a la demandada Colfondos SA para que allegue dentro del término del traslado la carpeta contentiva de la investigación administrativa del causante *Jaime de Jesús Suarez Restrepo*; además, informar la dirección de notificación de la señora Zoila Rosa Agudelo Ramírez.

**Décimo.** Advertir a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace [2024-00037](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

*Einer Niño Sanabria*  
EINER NIÑO SANABRIA

MOTTA

**Juzgado Primero (1°)  
Laboral del Circuito  
Buga-Valle**

**SECRETARÍA**

En Estado **núm. 077** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:  
**15/Mayo/2024**  
La Secretaría.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la presente demanda correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Buga, Valle, 14 de mayo de 2024

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA — RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0433

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato de trabajo)  
DEMANDANTE: JULIAN ANDRES SANCHEZ SANCHEZ  
DEMANDADO: LA REFORMA AGRICOLA SAS  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2024-00054-00**

Buga, Valle, catorce (14) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25.º, 25.ºA y 26.º del CPT y de la SS, el Juzgado la admitirá, impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; ordenará la notificación personal a la parte demandada conforme al Literal A) del artículo 41.º del CPT y de la SS.

El Juzgado ordenará practicar la notificación personal mediante mensaje de datos al correo electrónico como lo permite el artículo 8.º de la Ley 2213 del 2022, a la cual se acompañará una copia de la demanda y sus anexos, junto con la presente decisión y con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje; y, vencido, correrá el traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda en los términos del artículo 31º *ibidem*. Al expediente se adjuntará la constancia de entrega del mensaje al demandado.

Si lo anterior no surte efectos procesales, el Juzgado ordenar continuar práctica de la notificación personal conforme al numeral 2º del artículo 291.º del Código General del Proceso y el artículo 29.º del CPT y de la SS; por tanto, ordena a la Secretaría elaborar el respectivo **citatorio o comunicación** con destino al demandado, y requerirá a la parte demandante para que se sirva retirarlo y enviarlo a la dirección indicada en el mismo a través de una Empresa de Servicio Postal autorizado, quien deberá cotejar y sellar de una copia de este, y además deberá expedir una constancia sobre su entrega en la dirección indicada, estos dos documentos para ser incorporados al expediente.



Igualmente, advierte a la parte demandante que, en el evento de que el demandado haya recibido la citación o comunicación y no comparezca al Despacho a notificarse personalmente dentro del término de ley, la Secretaría procederá de inmediato a elaborar el respectivo **aviso citatorio** establecido en el artículo 29.º del C.P.T. y de la S.S., el cual deberá ser enviado en los términos del inciso anterior.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

**Primero.** Admitir la demanda presentada por Julián Andrés Sánchez Sánchez contra La Reforma Agrícola SAS, e impartir el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

**Segundo.** Notificar personalmente esta providencia al demandado conforme al numeral 1º del literal A del artículo 41º del CPT y de la SS y practicarla a través de la Secretaría del Despacho en concordancia con el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022.

**Tercero.** Correr traslado de la demanda a la demandada por el término legal de diez (10) días hábiles para que la conteste. El traslado se surtirá entregándole copia del auto admisorio, de la demanda y sus anexos.

**Cuarto.** Advertir a la parte demandante que, de no surtir efectos la notificación personal mediante mensaje de datos, deberá retirar y enviar el citatorio a la parte demandada como lo dispone el numeral 2º del artículo 291.º del Código General del Proceso y el artículo 29.º del CPT y de la SS y allegar las constancias respectivas.

**Quinto.** Reconocer personería al Dr. Edward Mauricio Castañeda Soto, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.482.841 y la Tarjeta Profesional número 366.017 del C.S.J., para actuar en nombre del demandante, conforme al poder especial allegado.

**Sexto.** Advertir a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace [2024-00054 ADMITIDA](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

*Einer Niño Sanabria*  
EINER NIÑO SANABRIA

MOTTA

Juzgado Primero (1º)  
Laboral del Circuito  
Buga-Valle

SECRETARÍA

En Estado **No. 077** de hoy  
se notifica a las partes el  
auto anterior.

Fecha:

**15/Mayo/2024**

La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la presente demanda correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Buga, Valle, 14 de mayo de 2024

REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA — RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0435

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato de trabajo)  
DEMANDANTE: JHONATAN JULIAN CALA ANAYA  
DEMANDADO: DISTRIBUIDORA Y PROCESADORA DE MATERIAS PRIMAS  
PARA LA NUTRICION ANIMAL S.A.S. EN LIQUIDACION sigla DIPROMAP S.A.S  
DEMANDADA SOLIDARIA: ELIANA RINCÓN RAMIREZ  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2024-00055-00**

Buga, Valle, catorce (14) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25.º, 25.ºA y 26.º del CPT y de la SS, el Juzgado la admitirá, impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; ordenará la notificación personal a la parte demandada conforme al Literal A) del artículo 41.º del CPT y de la SS.

El Juzgado ordenará practicar la notificación personal mediante mensaje de datos al correo electrónico como lo permite el artículo 8.º de la Ley 2213 del 2022, a la cual se acompañará una copia de la demanda y sus anexos, junto con la presente decisión y con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje; y, vencido, correrá el traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda en los términos del artículo 31º ibidem. Al expediente se adjuntará la constancia de entrega del mensaje al demandado.

Si lo anterior no surte efectos procesales, el Juzgado ordenar continuar práctica de la notificación personal conforme al numeral 2º del artículo 291.º del Código General del Proceso y el artículo 29.º del CPT y de la SS; por tanto, ordena a la Secretaría elaborar el respectivo **citatorio o comunicación** con destino al demandado, y requerirá a la parte demandante para que se sirva retirarlo y enviarlo a la dirección indicada en el mismo a través de una Empresa de Servicio Postal autorizado, quien deberá cotejar y sellar de una copia de este, y además deberá expedir una constancia sobre su entrega en la dirección indicada, estos dos documentos para ser incorporados al expediente.

Igualmente, advierte a la parte demandante que, en el evento de que el demandado haya recibido la citación o comunicación y no comparezca al Despacho a notificarse personalmente dentro del término de ley, la Secretaría procederá de inmediato a elaborar el respectivo **aviso citatorio** establecido en



el artículo 29.º del C.P.T. y de la S.S., el cual deberá ser enviado en los términos del inciso anterior.

Finalmente, en cuanto a la medida cautelar solicitada por la parte demandante, el Despacho le recuerda que la misma debe ajustarse al artículo 85A del Código Procesal del Trabajo, por tanto, decidirá sobre la programación de la audiencia pública especial, una vez se cumpla con la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la parte demandada.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

**Primero.** Admitir la demanda presentada por Jhonatan Julián Cala Anaya contra Dipromap S.A.S y solidariamente Eliana Rincón Ramírez, e impartir el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

**Segundo.** Notificar personalmente esta providencia al demandado conforme al numeral 1º del literal A del artículo 41º del CPT y de la SS y practicarla a través de la Secretaría del Despacho en concordancia con el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022.

**Tercero.** Correr traslado de la demanda a la demandada por el término legal de diez (10) días hábiles para que la conteste. El traslado se surtirá entregándole copia del auto admisorio, de la demanda y sus anexos.

**Cuarto.** Advertir a la parte demandante que, de no surtir efectos la notificación personal mediante mensaje de datos, deberá retirar y enviar el citatorio a la parte demandada como lo dispone el numeral 2º del artículo 291.º del Código General del Proceso y el artículo 29.º del CPT y de la SS y allegar las constancias respectivas.

**Quinto.** Decidir el estudio de la medida cautelar solicitada por la parte demandante una vez se cumpla con la notificación personal del auto admisorio de la demanda a los demandados.

**Sexto.** Reconocer personería al Dr. Harold Hernán Moreno Cardona, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.883.196 y la Tarjeta Profesional número 86.308 del C.S.J., para actuar en nombre del demandante, conforme al poder especial allegado.

**Séptimo.** Advertir a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace [2024-00055](https://www.cajudicial.gov.co/consultar-expediente/2024-00055)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

*Einer Nino Sanabria*  
EINER NINO SANABRIA

MOTTA

**Juzgado Primero (1º)  
Laboral del Circuito  
Buga-Valle**

**SECRETARÍA**

En Estado **No. 077** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

**15/Mayo/2024**

La Secretaria.